20915 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas del Programa «Torres Quevedo», para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

La Orden de 18 de octubre de 2001 establece las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo», para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). Dicha disposición fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 19 de octubre de 2001.

La citada Orden habilita al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en quien delegue para dictar las correspondientes resoluciones de convocatoria, considerando, en lo que se refiere a la primera de éstas, las siguientes fechas:

a) Para la presentación de solicitudes: 12 de noviembre de 2001

b) Para la finalización del plazo de presentación de solicitudes: 12 de diciembre de 2001.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la Orden de 18 de octubre de 2001 por las que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo» y en el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas establecidas en la mencionada Orden.

En su virtud, resuelve:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es hacer publica la convocatoria para la concesión de ayudas a empresas y centros tecnológicos que contraten a doctores o tecnólogos por un periodo mínimo de un año, renovable a un segundo año más y ampliable a un tercer año, y los asignen a tareas de investigación y desarrollo acordes con su preparación y titulación, de acuerdo con las bases aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 2001, por la que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo» para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, Programa «Torres Quevedo», del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003

2. Las ayudas que se concedan adoptarán la forma de subvención y su régimen de concesión será de concurrencia competitiva, a los efectos de lo previsto en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

3. Las condiciones para la concesión de dichas ayudas serán las previstas en el apartado tercero de la Orden de 18 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 2001.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente resolución, en los términos previstos por el apartado segundo de la Orden de 18 de octubre de 2001, las empresas y centros tecnológicos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cuenten, al menos, con un centro de trabajo al que vaya a adscribirse el doctor o tecnólogo contratado mediante las ayudas de esta convocatoria, ubicado en las regiones Objetivo 1 y Objetivo 2, a las que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, a efectos de ser elegibles para financiación a través del Fondo Social Europeo.

b) Que se trate de empresas o centros que deseen iniciar un proyecto de I + D + I o reforzar una línea de I + D + I ya existente.

c) Que se trate de una PYME en el caso de que la persona a contratar sea un tecnólogo.

Tercero. *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria que, con esta finalidad, se incluya en los Presupuestos Generales del Estado para 2002, así como a los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

La financiación de estas ayudas para ejercicios posteriores, estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria.

Cuarto. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las entidades que deseen participar en esta convocatoria presentarán la correspondiente solicitud firmada y dirigida al Director General de Investigación, utilizando el impreso normalizado acompañando la documentación que se especifica en el párrafo 3 de este apartado. La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente. Dicha documentación se podrá presentar en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en Paseo de la Castellana 160, 28071 Madrid. La presentación de solicitudes igualmente podrá hacerse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los impresos de solicitud estarán a disposición de las entidades interesadas en la dirección del servidor de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, http://www.mcyt.es. También podrán obtenerse en las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

3. Las entidades solicitantes deberán aportar una documentación, que contenga los siguientes datos:

a) Descripción precisa del puesto de trabajo para el doctor o tecnólogo, en relación con lo descrito en el apartado tercero de la orden de 18 de octubre de 2001 por las que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo», indicando asimismo la cuantía de la retribución anual bruta, que no podrá ser inferior a 28.550 euros (4.750.320 pesetas) en el caso del doctor y de 21.000 euros (3.494.106 pesetas) en el caso del tecnólogo. La cuota empresarial de la Seguridad Social correrá en todos los casos a cargo de la empresa o centro tecnológico contratante. El segundo año y siguientes la retribución anual bruta del contratado deberá ser igual o mayor que la estipulada durante el primer año, en los términos previstos en el apartado quinto de la Orden de 18 de octubre de 2001.

b) Descripción de la entidad: sector a que pertenece, número de técnicos y profesionales, plantilla, volumen de ventas de ejercicios precedentes, tanto por ciento de exportación e indicación expresa de si la empresa es PYME según la definición dada en el apartado segundo a), así como el resumen de las actividades más relevantes desarrolladas durante los tres últimos años.

c) Información sobre el Departamento de I + D, en el caso de que exista, o en el caso de no existir, identificación de los problemas estratégicos que tiene la entidad y que el doctor o tecnólogo deben afrontar mediante la participación en la elaboración, de un Plan de I + D.

d) Declaración formal del representante legal de la entidad manifestando que ésta no tiene, a fecha de presentación de la solicitud, ni ha tenido en los últimos tres años vinculación laboral con el doctor o tecnólogo propuesto.

e) Declaración formal del representante legal de la entidad manifestando que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de aprobación de la solicitud, deberán presentarse los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos por las Delegaciones de Hacienda y Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente.

f) Acreditación válida del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

g) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF).

h) En los Centros Tecnológicos, documentación sobre el interés de sectores empresariales por los temas motivo de la propuesta para la contratación del doctor o tecnólogo.

i) En el caso de grandes empresas, se deberá hacer constar que la persona contratada con cargo a esta convocatoria realizará actividades de I + D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa.

j) Cualquier otra información que la entidad considere oportuna para una evaluación más precisa de su solicitud.

4. Las entidades solicitantes aportarán los siguientes datos relativos a las personas a contratar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento análogo acreditativo de estar en posesión de la nacionalidad de un país comunitario.

b) Para doctores: Fotocopia compulsada del documento acreditativo del Grado de Doctor, en el que figure la fecha de obtención del mismo.

c) Para tecnólogos: Certificación que acredite la condición de tecnólogo, de acuerdo a lo estipulado en el apartado cuarto de la Orden de 18 de octubre de 2001 por las que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo» adjuntando fotocopia del título y certificación de experiencia de dos años en trabajos de I + D.

d) Currículum vitae del candidato, en el que se destaquen los méritos más relevantes en relación con el puesto de trabajo propuesto por la entidad contratante especialmente, en el caso de españoles, los trabajos de investigación realizados fuera de España.

Sexto. *Plazos de inicio y finalización de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes para la primera convocatoria de ayudas del Programa «Torres Quevedo» se inicia el 12 de noviembre de 2001 y finalizará el 12 de diciembre de 2001.

Séptimo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de Selección a que se refiere el apartado noveno de la Orden de 18 de octubre de 2001.

2. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará tomando en consideración la documentación que se deduzca de la tramitación del procedimiento y de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

a) Adecuación de la candidatura a los objetivos de la convocatoria y del Plan Nacional de I + D 2000-2003.

b) Informe de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.

c) Definición precisa del puesto de trabajo y carácter científico de las tareas asignadas o problemas estratégicos.

d) Adecuación de la formación de la persona a contratar a los requerimientos de la entidad y del Plan de I + D, valorándose la experiencia en centros de I + D de prestigio internacional.

e) Posibilidad de impacto de la contratación en el aumento de la capacidad de I + D de la empresa.

f) Oportunidad de la acción en el contexto del sector empresarial y, en su caso, contribución a la consolidación de procesos de I + D en una nueva empresa de base tecnológica.

Noveno. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Una vez evaluada la solicitud se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del mismo se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para que formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes o, en caso de propuesta estimatoria, manifieste su aceptación o desistimiento.

2. La propuesta de resolución indicará el nombre del solicitante y especificará la evaluación de la solicitud, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la Orden de 18 de octubre de 2001 por las que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo». En el caso de propuestas estimatorias, se especificará, además, la cuantía de la subvención, así como las condiciones y plazos para la realización de las contrataciones que se pretende apoyar.

Décimo. *Resolución y notificación.*

1. Sustanciado el trámite de audiencia, las propuestas de resolución se elevarán al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en quien delegue, que dictará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de elevación de aquélla, la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de ayuda, previa tramitación del expediente de gasto en caso de resolución de otorgamiento.

2. La resolución, que deberá ser motivada y ajustada en su contenido a lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificará al solicitante y, en caso estimatorio, se hará constar:

a) Identidad del beneficiario

b) Contrato de trabajo con el doctor o tecnólogo cuya financiación se apoya.

c) Cuantía de la ayuda

d) Plazos en los que se debe justificar la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, así como la documentación e informes que se deban aportar

e) Que, en el caso de grandes empresas, las ayudas se apliquen para llevar a cabo actividades de I + D adicionales respecto de las que habitualmente venga realizando la empresa.

3. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de cuatro meses desde el día en que surta efecto la presente Resolución, sin perjuicio de la suspensión de dicho plazo hasta que se produzca, en su caso, la autorización de la Comisión Europea a que se refiere el apartado decimonoveno de la Orden de 18 de octubre de 2001 y el apartado decimoquinto de la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto por el apartado 5.b) del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Si transcurrido el citado plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La relación de ayudas concedidas se publicará en la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología, haciendo constar la razón social del solicitante y la ayuda concedida, indicando su cuantía.

Undécimo. *Recursos.*

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Duodécimo. *Pago de las ayudas.*

1. Previamente al pago de la subvención, se requerirá del beneficiario la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación del objeto de la ayuda. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

2. El interés de demora será el previsto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Decimotercero. *Prórroga de las ayudas.*

1. La prórroga del régimen de ayudas al tercer año se entenderá condicionada a lo que, en su caso, disponga el instrumento de planificación que sustituya al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

2. La entidad beneficiaria, en el caso de estar interesada en prorrogar el tiempo de contrato con el doctor o tecnólogo por tercer año, podrá solicitar, de común acuerdo con él, la concesión de una nueva ayuda por la cuantía especificada en el apartado quinto.2. Dicha solicitud deberá

efectuarse, utilizando el impreso normalizado, aprobado a tal efecto, con tres meses de antelación a la finalización del segundo año de contratación, debiendo acompañarse a la misma:

a) Memorias de actividad de los dos primeros años y plan de trabajo para el tercer año.

b) Documentación acreditativa de la situación profesional, en especial de la conversión a indefinido del contrato de trabajo, la posición en el organigrama de la empresa y las aportaciones innovadoras del doctor o del tecnólogo contratado a la entidad contratante.

3. La cuantía anual bruta que la entidad beneficiaria establezca en el contrato como remuneración del doctor o tecnólogo para el tercer año no podrá ser inferior en ningún caso a la establecida para el primer y segundo años.

4. El proceso de evaluación y la concesión en su caso de la nueva ayuda serán objeto del mismo procedimiento establecido para la ayuda inicial.

5. De concederse la nueva ayuda, se abonará en un desembolso único anual en la misma forma establecida para la ayuda inicial.

Decimocuarto. *Seguimiento de las actuaciones.*—La entidad contratante está sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en el apartado decimoséptimo de la Orden de 18 de octubre de 2001 por las que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo».

Decimoquinto. *Autorización de la Comisión Europea.*—La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria no tendrá lugar hasta que la Comisión Europea las autorice, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*—Las ayudas a que se refiere la presente Resolución, además de por lo previsto en la misma y en la Orden de 18 de octubre de 2001 por las que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa «Torres Quevedo», se regirán por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimoséptimo. *Eficacia de la resolución.*

1. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Desde la fecha de efectividad de la presente Resolución, se entenderá finalizada la convocatoria del Programa de Concesión de Ayudas para la Incorporación de doctores en empresas (Acción IDE), aprobada por la Resolución 7257 de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, de 20 de marzo de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1997.

Madrid, 7 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marimon Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.

BANCO DE ESPAÑA

20916 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de noviembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	0,9014	dólares USA.
1	euro	=	108,98	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4489	coronas danesas.
1	euro	=	0,61550	libras esterlinas.
1	euro	=	9,4740	coronas suecas.
1	euro	=	1,4704	francos suizos.
1	euro	=	94,98	coronas islandesas.
1	euro	=	7,9585	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9467	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57445	libras chipriotas.
1	euro	=	33,448	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	251,84	forints húngaros.
1	euro	=	3,6045	litas lituanos.
1	euro	=	0,5591	lats letones.
1	euro	=	0,4028	liras maltesas.
1	euro	=	3,6793	zlotys polacos.
1	euro	=	28.013	leus rumanos.
1	euro	=	220,3620	tolares eslovenos.
1	euro	=	43,286	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.399.000	liras turcas.
1	euro	=	1,7485	dólares australianos.
1	euro	=	1,4354	dólares canadienses.
1	euro	=	7,0308	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,1470	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,6356	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.164,61	wons surcoreanos.
1	euro	=	8,5950	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

20917 *COMUNICACIÓN de 7 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas		Cambios
1	dólar USA	184,586
100	yenes japoneses	152,676
1	corona danesa	22,337
1	libra esterlina	270,327
1	corona sueca	17,562
1	franco suizo	113,157
100	coronas islandesas	175,180
1	corona noruega	20,907
1	lev búlgaro	85,471
1	libra chipriota	289,644
100	coronas checas	497,447
1	corona estona	10,634
100	forints húngaros	66,068
1	lita lituano	46,161
1	lat letón	297,596
1	lira maltesa	413,073
1	zloty polaco	45,222
100.000	leus rumanos	593,960
100	tolares eslovenos	75,506
100	coronas eslovacas	384,388
100.000	liras turcas	11,893
1	dólar australiano	95,159
1	dólar canadiense	115,916
1	dólar de Hong-Kong	23,665
1	dólar neozelandés	77,497
1	dólar de Singapur	101,728
100	wons surcoreanos	14,287
1	rand sudafricano	19,358

Madrid, 7 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.